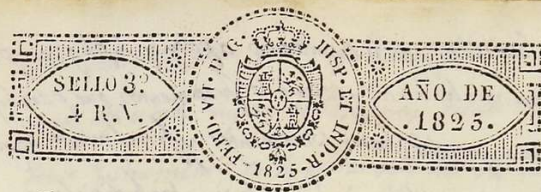


Año de 1825


El Sindico P^o de la Villa de Priesca
pide licencia para juntar el forcep^o Feib.
à fin de tratar nuevamente sobre el
acotamiento de pastos p^o los ganados
de la partida de las conteras y otros q^e
propuso.



In Dei nomine Amen sea á todos manifesto: Que yo D.^o Ramon Bertran Sindico P.^o Real de la R.^o de Siccas, y hallado al presente en el Lugar de Pannicora, con esta calidad sin usar los demas Poderes por mi antes del día de hoy constituido, y nombrado, ahora de nuevo de mi buengrado, y cuenta cencia, y certificado de todo miño. escrito, echo, y nombrado en Poderes. mis legitimos con esta calidad, á D.^o Pedro Nicolas Guillen, D.^o Vicente Guillen, D.^o Ramon Lafiguera, y D.^o Miguel Fornia, que son del Oficio de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragón, y demas tribunales de la Ciudad de Zaragoza, P.^o de la misma, ausente, como si estuvieren presentes, á todos juntos, y á cada uno de por sí, especialmente, y en persona para que por y en mi nombre, y representando mi propia Persona, acciones, y otros con esta calidad, puedan oír mis Poderes, ó qualquiera de ellos intervenir, e intervenir en todos los Pleitos, y causas civiles, como Criminales que al presente tengo, y adelante espere tener, así en demandas como en defensa, contra qualquiera Personas, lugares, Capitales, y Universidades de qualquiera estado, ó condición sean, dando los Poderes oportunos, con presentación de documentos, haciendo requerimientos, y protestaciones, pidiendo acuerdos, embargos, desembargos, prisiones, libranas, exequuciones, y conclusiones, oigan Autos, y Sentencias interlocutorias, y defi-

nitivas, cupien lo favorable, y de las contrarias apelar y suplicar puer-
ten en anima malos licitos, y permitidos juramentos que para algu-
darla Justicia, y verdad fueren convenientes, y finalmente hazan
y practiquen quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales que en
el negocio, y causas de los Pleitos puedan ocurrir, y por ende aunque por su
terraldeza, y calidad sean tales que requieran de mas especial Poder del go-
vernado: con facultad de que puedan substituir en una o mas Perso-
nas, y cosas otras, y nombrar otras en lugar de las otras, y como bien viere
les fuere; Que para todo ello con lo necesario, annexo, y conexo, incidente
y de pendiente de ellos, y atri buyo a otros mis Pleitos, o qualquiera de ellos
con otra calidad todo el Poder que tengo, y el mismo que si fueren yo,
o en otras maneras de ellas puedo, y debo sin limitacion alguna; De
manera que por falta de otro Poder mas individual del que ha expre-
sado no dege de tener cumplido efecto todo quanto en virtud del presente
se por otros mis Pleitos, o qualquiera de ellos, y los Substitutos por
los mismos, y otros de ellos, sera dicho hecho, obrado, y procurado, y
aquello no sea en tiempo ni en manera alguna bajo obligacion
que para ello hago con otra calidad de mi Persona, y de los mios, y
de mis bienes inmuebles como fijos donde quisiere habidos, y por habere,
hecho fecho sobre dicho en el lugar de Pannicora a veinte y tres
dias del mes de Mayo del año conchado de las fiestas de Nuestra Señora
Jesus Christo de mil ochocientos o cinco y cinco, siendo a ello presente

por Ferrigo Leon Guillen, y Ramon Barar, ambos Labradores, y pe-
cinos del citado lugar de Pannicora. Queda continuado, y alargado el pre-
sente instrumento en su vista original con un fueso de dragón, y con-
to en papel de sello quarto mayor en conformidad de lo prescrito en
Reales Pragmaticas que tratan sobre este asunto.

Sigo  no de mi Simon Guillen y Barar Infanzon Erro del Rey
Nuestro Señor, Señor del lugar de Pannicora por su Honrra Real
por lo de los Dominios, publico Erro, que lo lo bre dicho Justamente
con los testigos arriba citados presente me hallé, y di esta por primera
contra en un pliego de sello Real, dias veinte y quatro del mes, y año
de los otorgamientos. Agradeo de mandado asi me. Et cetera



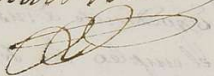
Como por

Pedro Volasco Guillen en nro de D. Ramon Betran
Sindico Prior General de la Villa de Biescas en uso del to-
der que presento en el Expediente a instancia de Basilio
Ferrer su antecesor en el empleo de Señalante de Pastos
y agregacion de la Partida de las Costeras como mejor
proceda Digo: Fue al entrar este año en su empleo de
Sindico de ha entrado de la ultima providencia que
dio V. E. en este Expediente anulando lo resuelto en Con-
sejo General. La escasez de pastos p.^a el Ganado mular
y Bacuno da motivo p.^a que varios Vecinos exijan
a mi parte a que recurran a V. E. a solicitar licencia
p.^a celebrar nuevo Concejo, y tratar en el el medio de
duplicar este defecto de pastos sin perjuicio del Ganado la-
nar ni del Cabildo de Jaca contra cuyos intereses no
intentan ir, antes todo lo contrario, desean conciliarlo
todo, y proceder con la armonia que corresponde entre
buenos Vecinos amantes de la paz y de la justicia.
y p.^a que puedan verificarse tan sanas intenciones y
resolver lo mas conveniente al bien general de la Villa
A V. E. suplico que teniendo por presenta-
do el poder de nroa conceder licencia y. que se con-

que en el Concejo de la Villa de Briescas presidido
 de don Alcalde donde con presencia de los antecedentes
 y provid. de este Excmo. se trate y determine el me-
 dio de socorrer y aumentar los pastos al ganado
 mulas y vacuno señalando el terreno, o terrenos
 que tenga por mas convenientes; y asi hecho se
 traiga a C. E. p.^a de debida aprobacion que asi es
 just.^a que pide con el despacho necesario.

Juan de Ullas

Pedro Esteban





Auto del Excmo. Consejo de Indias y de la Real Audiencia de Madrid

Miguel
 Calleja
 Chacón
 Vallecillo
 Caranica
 Ome
 Cortes

se concede licencia para juntas el Concejo de la Villa de
 Briescas presidiendolo su Justicia, y para el fin que se pide
 sean solamente. Todo lo que en él se resolviere, dese cuenta con el
 tenorio para su aprobacion sin ponerse en execucion

Not. En primer lugar en Junio notifiqué este auto a Pedro Nolasco
 Guillen Prior en mi año y en su persona el 27 de Mayo

Dijo

Nararre de Latorre
